

HOPWOOD, A.G. y MILLER, P. (1994): *Accounting as a Social and Institutional Practice*. Cambridge University Press. Cambridge.

HOSKIN, K.W. y MACVE, R.H. (1986): "Accounting and The Examination: A Genealogy of Disciplinary Power", *Accounting, Organizations and Society*, Vol.11, N. 2, pp.105-136.

HOSKIN, K.W. y MACVE, R.H. (1988): "The Genesis of Accountability: The West Point Connections", *Accounting, Organizations, and Society*, Vol. 13, N.1, pp. 37-73.

HOSKIN, K.W. y MACVE, R.H. (1994): "Reappraising the Genesis of Managerialism. A Re-examination of the Role of Accounting at the Springfield Armory, 1815-1845", *Accounting, Auditing & Accountability Journal*, Vol. 7, N. 2, pp. 4-29.

JOHNSON, H. TH. (1986): *A new Approach to Management Accounting History*. Garland Publishing, Inc. New York.

JOHNSON, H. TH. y KAPLAN, R. (1987): *Relevance Lost: The Rise and Fall of Management Accounting*. Harvard Business School Press. Boston.

LOFT, A. (1988): "Towards a Critical Understanding of Accounting: The Case of Cost Accounting in The U.K. 1914-1925", *Accounting, Organizations and Society*, Vol. 11, N. 2, pp.137-169.

LOFT, A. (1994): "Accountancy and The First World War", en *Accountancy as a Social and Institutional Practice*. Cap.5, pp. 116-137. Cambridge University Press. Cambridge

MILLER, P. y O'LEARY T. (1987): "Accounting and the Construction of the Governable Person", *Accounting, Organizations and Society*, Vol. 12, N. 3, pp.235-265.

MILLER, P.; HOPPER, T. y LAUGHLIN, R. (1991): "The New Accounting History: An Introduction", *Accounting, Organizations and Society*, Vol. 16, N. 5/6, pp. 395-403.

MILLER, P. y O'LEARY T. (1994): "Governing the Calculable Person", *Accountancy as a Social and Institutional Practice*. Cap. 4, pp. 98-113. Cambridge University Press. Cambridge.

RODRÍGUEZ GORDILLO, J.M. (1992): *Burguesía de negocios en la Andalucía de la Ilustración*, tomo II. "Aspectos tabaqueros en el Cádiz ilustrado", pp.163-178. Diputación de Cádiz. Cádiz.

ROMERO FÚNEZ, D. (1997): El control de gestión en la Real Fábrica de Tabacos de Sevilla durante la Segunda Mitad del Siglo XVIII. Tesis Doctoral no publicada. Universidad de Jaén.

TYSON, TH. (1990): "Accounting for Labor in the Early 19th Century: The U.S. Arms Making Experience", *The Accounting Historians Journal*, Vol. 7, pp. 47-59.

VICENS VIVES, J. (1987): *Manual de Historia Económica de España*. Vicens Vives. Barcelona.

RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ADMINISTRADORES DEL OBISPADO EN SEDE VACANTE EN ESPAÑA, SIGLOS XVIII-XIX (*) (Manager'S Accountability of Vacant Dioceses in Spain, From 18th Century to 19th Century)

Mercedes Calvo Cruz
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

RESUMEN

La relevancia adquirida por la Colecturía general de Espolios y Vacantes durante casi un siglo, como consecuencia de la labor desarrollada para recaudar y administrar las rentas de los obispados, cuando sus sedes se encontraban vacantes, dio lugar a una importante documentación contable. En este trabajo abordamos la organización administrativa de la diócesis, el método contable aplicado, y el proceso contable seguido en la formación de las cuentas que debían elaborar los administradores de las rentas del obispado, cuando dicho cargo quedaba vacante.

Palabras clave: historia de la contabilidad, contabilidad privada, siglos XVIII y XIX.

ABSTRACT

The importance acquired by the Colecturía general de Espolios y Vacantes for almost a century, as consequence of the work developed for collection and administration of bishoprics incomes when its sees were vacant, gave rise to an important account documentation. In this investigation, we tackle the administrative organization of the dioceses, the account method applied, and the account process followed in the formation of accounts that administrators of bishoprics incomes had to work out, when such office remained vacant.

Key words: accounting history, private accounting, 18th and 19th centuries.

* El trabajo que presentamos, forma parte de la investigación realizada con motivo de nuestra Tesis Doctoral, La Contabilidad de los espolios y las vacantes: el caso de la Diócesis de "Canaria" 1753-1851.

1. INTRODUCCIÓN

Los bienes de la Iglesia han sido objeto de disputa a través de los tiempos, y más aún cuando las personas que los recibían dejaban de hacerlo, bien por su muerte o bien porque cesaban en el cargo que les daba derecho a los mismos. Pero también es cierto que el Estado le reclamaba tributos constantemente que aunque intentaba eludir, finalmente pagaba. Los primeros Borbones actuaron, frente a la Iglesia, con claras tendencias regalistas, siguiendo con una tradición arraigada en la Edad Media, y apreciándose un endurecimiento progresivo y menor capacidad de reacción por parte de la Iglesia, ante las medidas tomadas por el erario, principalmente en materia económica. El disfrute de las rentas eclesiásticas se materializó en varios fines, que Domínguez (1988, p. 107) considera que fueron: “asegurar para la Real Hacienda una parte cada vez más sustancial de su producto, defender el patrimonio secular de los progresos de la amortización, y disminuir la salida de numerario en dirección a Roma, cosa que, en parte, se consiguió gracias al Concordato de 1753”.

Por este Concordato de 1753 Benedicto XIV concedió al Rey Ferrnando VI y a sus sucesores, la recaudación y administración de los bienes y rentas procedentes de los obispados vacantes de España, denominados espolios y vacantes, hasta su abolición por el Condordato de 1851. Esta circunstancia es la causa principal del interés que revelan estas rentas, convertidas en un tributo para la Real Hacienda, vigente hasta 1851 año en el cual quedaron abolidas, así como su legislación y las instituciones creadas para su administración, delimitando ambas fechas nuestro período de estudio. Y también se proporcionó el establecimiento de relaciones entre las instituciones de la Real Hacienda y la Iglesia, en cuestiones económicas, que se materializaron a través de las operaciones recaudadoras de estas rentas, que sin duda contribuyeron a incrementar las Arcas Reales.

La gestión de los bienes y rentas procedentes de los espolios y las vacantes en sede vacante, generó una documentación contable muy rica e interesante durante el período en el cual estuvieron vigentes estos ramos, como fueron las cuentas de los administradores, las cuentas de los depositarios, y la censura de las mismas, los justificantes, correspondencia, inventarios de bienes de los obispos, los diferentes informes contables, los libros de espolios y vacantes, y la normativa emitida al objeto de controlar esos caudales, recogida en los concordatos, en las reales órdenes, decretos, circulares, etc. En este trabajo, el objetivo es abordar la organización administrativa del obispado, centrándonos en el proceso contable de la rendición de las cuentas del espolio por parte de los administradores.

Las fuentes primarias constituyen la base de este trabajo, localizadas, principalmente, en el Archivo Histórico Nacional y en el Archivo Histórico Diocesano del Obispado de Canarias. Por el contrario, son contados los trabajos que tratan el tema de espolios y vacantes, y los existentes lo consideran desde la perspectiva de la historia general y económica de la Iglesia, como los de Antón (1974, 1980 y 1985), Barrio (1982), y Zunzunegui (1965), referidos a España y el estudio de Gil-Bermejo (1970) referido a México. Esta circunstancia es una de las razones que nos han llevado a investigar sobre el tema de espolios y vacantes, dado que no se han estudiado desde la perspectiva de la historia de la contabilidad.

También es cierto que no son muchos los trabajos sobre entidades eclesiásticas, en el terreno contable, y concretamente sobre las diócesis, que García (1988, p. 23) define como la jurisdicción territorial más importante y fundamento de la organización eclesiástica, que es la parte del territorio encomendada a un obispo para que la administre en nombre propio y con facultades ordinarias”. Por lo que, creemos que de esta forma, aportaremos hechos desconocidos y ampliaremos el conjunto que comprende las investigaciones sobre contabilidad señorial, dentro del campo de la contabilidad privada, distinción propuesta por Hernández (1996, p. 72), al considerar el sujeto que desarrolla la actividad contable.

En el desarrollo de este trabajo exponemos, en primer lugar, el sentido y la pertenencia de los espolios y vacantes a lo largo del tiempo y el contexto histórico en el cual se desarrollaron las relaciones entre los obispados y los organismos de la Hacienda. Y en segundo lugar, nos centraremos en la administración de la diócesis, en el método contable aplicado por sus administradores en la rendición de las cuentas del espolio, así como la normativa contable emitida; concluyendo con algunas consideraciones.

2. MARCO HISTÓRICO-INSTITUCIONAL DE LOS ESPOLIOS Y LAS VACANTES

En el siglo XIX y principios del XX numerosos autores² trataron de precisar el significado de los términos de espolios y vacantes, tanto en el contexto eclesiástico como en el civil. Si consideramos las diversas definiciones dadas y aunamos sus contenidos, podemos concluir que los espolios eran el dinero, alhajas, créditos y bienes, muebles, inmuebles y semovientes, que los obispos dejaban a su fallecimiento o traslado, adquiridos con las rentas de la mitra, y las rentas del prelado procedentes de los diezmos³, obvenciones⁴ y demás réditos de igual naturaleza. Las vacantes eran esas mismas rentas generadas desde el fallecimiento o traslado del prelado hasta que se nombraba otro que ocupara dicho cargo.

Tanto la Iglesia como la Corona han perseguido la titularidad de dichos bienes y rentas desde los primeros tiempos. Consecuencia de ello son las numerosas leyes, concordatos y pragmáticas que se dictaron intentando regularlos, con el objetivo principal de determinar a quienes correspondía su propiedad. Un repaso a la historia de estas dos instituciones nos permite observar que en algunas épocas estuvieron en manos de la Iglesia, mientras que en otras fueron administrados por la Corona. En este sentido, Mellado (1851, pp. 11-12) afirmaba que “En la antigua iglesia debieron repartirse entre todos los individuos del clero, á proporción de la parte que correspondía á cada uno, pues es bien sabido que los bienes que adquirían las iglesias se distribuían en tres partes, una para el obispo, otra para el restante clero, y la tercera para los pobres: y los obispos mismos practicaron esta distribución...”.

Los conflictos planteados por la pertenencia de los espolios y vacantes encontraron solución en el siglo XVIII, período en el cual se produjo su mayor desarrollo normativo y máximo interés. Las soluciones se plasmaron, principalmente en el Concordato de 1753, quedando derogadas y anuladas las precedentes constituciones apostólicas. Y, en ningún caso se concedería a persona eclesiástica la facultad de testar de los frutos y espolios de sus Iglesias

Obispaes, quedando en poder del rey la elección de los ecónomos y colectores, que serían personas eclesiásticas constituidas en dignidad, con las facultades necesarias y oportunas.

El siglo XVIII se caracterizó, por el triunfo de un movimiento cultural europeo denominado Ilustración, sustentado en la razón, que realiza la crítica de las instituciones tradicionales y se embarca en la difusión del saber, ocasionando una preocupación de los gobernantes ilustrados por introducir cierta racionalidad en la distribución de las rentas de la Iglesia. La política ilustrada se propuso recaudar más, mediante el establecimiento de una mejor organización fiscal. Una de las reformas más importantes de la Hacienda Castellana fue hacer frente al arrendamiento de tributos. La administración Borbónica intentó acabar con ese sistema, disponiendo una Real Orden de 26 de diciembre de 1713 para conseguir reducir los arrendamientos. Por todo ello, a partir de 1742 se puso en práctica una administración directa en algunas provincias, como Sevilla y Toledo, con un resultado positivo, por lo que a partir del 1 de enero de 1750, Fernando VI ordenó que se administraran de forma directa las rentas de todas las provincias, excepto Madrid.

Las reformas más destacadas del reinado de Fernando VI fueron la implantación de la contribución única, propuesta por el marqués de la Ensenada, a cuyo cargo estuvo la Hacienda, y supresión de las rentas provinciales. Otra iniciativa fue el establecimiento del Real Giro, un Banco nacional para depositar fondos en países extranjeros y pagar así las obligaciones del Estado. Pero ambas no llegaron a aplicarse, a pesar de los esfuerzos y gastos elevados, debido principalmente a la falta de preparación de la administración.

En 1759 la situación económica de España, en materia tributaria, presentaba una diversidad de tributos cuya recaudación era difícil debido, principalmente, a las numerosas cargas que existían, distintas en cada reino. El patrimonio real, cuantioso en épocas anteriores, ahora se encontraba considerablemente reducido. El Consejo de Castilla y el Consejo de Hacienda recibieron el encargo de examinar la posibilidad de que la Corona procediera a la desamortización de los bienes eclesiásticos. El 19 de septiembre de 1798, Carlos IV firmó los decretos en los que ordenó la enajenación de los bienes raíces pertenecientes a hospitales y demás instituciones benéficas. Otras medidas tomadas por la Hacienda, para aumentar los ingresos, fueron la emisión de Vales Reales⁵ (1780) y la creación del Banco de San Carlos⁶ (1782).

Los antecedentes económicos del siglo XVIII determinaron el liberalismo español del siglo XIX, su complejidad y contradicciones entre las personas que ostentaron el poder político y económico. En este sentido, el profesor Comín (1990, p. 9) comenta que “fue un período crítico, de transformación, desde una Hacienda Real, que no tenía que rendir cuentas más que al monarca, hacia una Hacienda liberal, en la que los responsables del ramo estaban sometidos a dos controles: uno previo, puesto que anualmente tenían que pedir autorización a las Cortes para gastar y, también, para recaudar todos los impuestos –era el principio de legalidad–; y otro posterior, ya que, una vez acabado el ejercicio presupuestario, tenían que responder de sus actos presupuestarios ante las propias Cortes y el Tribunal de Cuentas del Reino, que aprobaba, o no, la liquidación definitiva de las cuentas públicas”. Período en el cual se sucedieron varias reformas tributarias al objeto de disminuir el fraude fiscal, como la de Martín de Garay, con el establecimiento de un sistema general de Hacienda por Real Decreto de 30 de mayo de

1817. Que le sucederían la del Trienio Constitucional, en 1821, la de López Ballesteros en 1823 y la de Mon Santillana en 1845.

En general, las características del contexto histórico-institucional de los espolios y vacantes, favorecieron las relaciones entre la Iglesia y la Corona, y, en cierta medida, fueron la causa del paralelismo que existió entre el organismo recaudador de estas rentas, la Colecturía general de Espolios y Vacantes, y la Hacienda Pública, respecto a los cambios económicos sufridos.

3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL OBISPADO EN SEDE VACANTE

A partir del Concordato de 1753 la organización de los espolios y vacantes quedó profundamente modificada. La aplicación del mismo sirvió para perfilar las normas que, posteriormente, Fernando VI dio en forma de *Reglamento para la colectación y distribución del producto*⁷, por Real Cédula de 11 de noviembre de 1754, para una mejor ejecución del Concordato. Este *Reglamento* estableció las líneas a seguir en la recaudación y distribución de las rentas de espolios y vacantes, las personas implicadas y las funciones que debían desarrollar en este proceso y las instituciones creadas, como fueron la Colecturía general de Espolios y Vacantes, en Madrid, y las subcolecturías en los diferentes obispados. Ambas instituciones fueron piezas clave en el sistema de organización administrativa de los espolios y las vacantes.

La Colecturía general de Espolios y Vacantes se encontraba unida a la Comisaría general de Cruzada, con jurisdicción real y eclesiástica, gubernativa y contenciosa, para el despacho de todos los asuntos relativos a su institución. La dirección de la Colecturía general recayó en el colector general, cuyas funciones debía desempeñar de forma dependiente y directa del monarca, a través de la Secretaría general de Hacienda, por donde se transmitían y recibían las reales órdenes. Estas funciones fueron las de dirigir la Contaduría principal, proponer las personas que debían desempeñar los cargos de subcolector, contador, notario y promotor fiscal. Asimismo, debía comunicar a los subcolectores de las diócesis las instrucciones convenientes para el mejor cumplimiento de sus encargos, en el proceso de recaudación de estas rentas.

La Contaduría Principal o Contaduría de Espolios y Vacantes creada, y dirigida por el colector general, debía tomar y liquidar las cuentas que se producían por el ramo de espolios y vacantes, expedir las órdenes relativas a este fin, firmar e intervenir los libramientos que acordase el colector general, dar las certificaciones e informes que le mandase, etc. En definitiva, se encargaría de todo el proceso formal, administrativo, informativo y registro de las operaciones “...llevando los libros formales, claros y corrientes, que son propios de una oficina de su clase”. En este sentido, la Contaduría principal recibía todas las cuentas y documentos de naturaleza contable de las rentas de espolios y vacantes de las diócesis, que debían elaborarse cuando se producía una vacante en el cargo de obispo y cuando finalizaba este período vacante, es decir, las cuentas del espolio y las cuentas de la vacante, respectivamente.

Por su parte, en los diferentes arzobispados y obispados se crearon subcolecturías, a cuyo cargo se encontraba el subcolector, nombrado por el rey a propuesta del colector general, asignándose también las personas que los debían suplir, si se daba el caso. Las funciones del

subcolector, similares a las del colector general y que ejercía con dependencia del mismo, más relevantes, eran velar por el cumplimiento del *Reglamento* y demás normas emitidas, proponer la persona para el cargo de depositario, elaborar el inventario de bienes al cese o muerte del obispo, informar al colector general sobre el proceso de recaudación de las rentas de espolios y vacantes, reconocer las escrituras y contratos, examinar la legalidad de las operaciones, las fianzas y, en general, el proceder de los administradores y mayordomos, así como emitir sus nombramientos. Debía también, convocar a los acreedores del espolio, remitiendo al colector general una certificación del total adeudado, la parte desembolsada y el caudal pendiente.

De acuerdo con lo señalado, podemos afirmar que la organización administrativa de la diócesis descansaba, fundamentalmente, sobre los administradores, depositarios y contador, y también sobre los mayordomos, que se encontraban al frente de la organización económica del palacio episcopal y que, igualmente, debían presentar un estado de cuentas de lo recibido y gastado cuando quedaba vacante el cargo de obispo.

Los administradores del prelado, cuya gestión fue desarrollada en sede plena, seguían en sus funciones en el momento de la vacante. No obstante, también podían ser destituidos en el cargo y nombrar otros que los sustituyeran, función que correspondía al subcolector de la diócesis, como señalaba el artículo 22 del *Suplemento a las instrucciones de espolios y vacantes*⁹.

Las principales funciones de los administradores consistían en presentar las cuentas del espolio y la vacante, durante el período que administraron, a la Contaduría principal; comprometerse a cobrar y poner en su poder todos los maravedís, granos y demás bienes que perteneciesen al espolio y la vacante; percibir pólizas de las rentas o repartimientos que expedía la Contaduría decimal de la diócesis, con el objeto de que verificase la realización de sus importes; presentar, en la subcolecturía los estados correspondientes de los intereses del espolio y de la vacante, hasta que fuese presentada la cuenta general; comprobar todas las rentas que debían cobrarse durante sede plena, observando las posibles cuantías pendientes de cobro; confeccionar las listas de deudores, expresando el nombre, la cilla, la cosecha, el producto y la cuantía del débito; y formar la cuenta general del espolio y la vacante, respectivamente.

Considerando las tareas asignadas a los administradores y subcolector, ya referidas, se observa que la relación existente entre éstos y el subcolector de la diócesis, consistía, básicamente, en entregar las fianzas al subcolector en el plazo señalado y cumplir las órdenes que recibían del mismo, relativas a la administración del espolio y la vacante.

La documentación analizada para realizar este trabajo, nos ha permitido exponer cuál era el cometido de los administradores de espolios y vacantes, y el proceso de rendición de cuentas, que se analizará en el siguiente epígrafe, así como otras cuestiones. Pero, hemos de advertir que, por una parte, la normativa contable referida a la administración de estos caudales, y que también se desarrollará en este trabajo, señala, de forma expresa, la obligación de los administradores de presentar las cuentas del período gestionado, del espolio y de la vacante. No hace referencia, en ningún caso, a los libros que estos administradores hubieran llevado. Por otra parte, en la tarea de archivo tampoco hemos encontrado ningún libro. No obstante, esta circunstancia nos lleva a pensar que, seguramente, existieron esos libros aunque no se depositaron en la subcolecturía, dado que no fue obligatorio.

El cargo de depositario era propuesto por el subcolector al colector general y en el momento de su nombramiento se le exigía que depositara una fianza. De las funciones desempeñadas por el depositario se distinguen las de cobrar y dar recibos o cartas de pago de todas las partidas que recibía, intervenidas por el contador, llevando un libro de caja en el que las asentaba y que le permitía al subcolector confrontarlas con las anotadas en el libro del contador, al final de cada mes. No podía dar ninguna cantidad que no fuese en virtud de libranza, reglamento u orden del colector general, puesto el “páguese” por el subcolector y tomada la “razón” por el contador y sólo se permitía que quedaran en su poder aquellas cantidades que se juzgaban necesarias para los gastos de la comisión. Y también estaba obligado a tomar la cuenta general, que era examinada por el contador, presentada al subcolector y enviada, junto con los libros, a la Contaduría principal.

Otro cargo relevante fue el de contador, que era el mismo de la provincia o partido, y en el caso que no hubiere, correspondía a otra persona, ministro o dependiente, que sería designado por el colector general. Entre sus funciones se encontraba la de presenciar los actos de formalización de inventarios, tasación y venta; liquidaba y tomaba las cuentas que daban los administradores, mayordomos y tesoreros, que hubiesen recibido dinero, recaudado o manejado, por cualquier circunstancia, y una vez realizada la censura de las mismas, eran enviadas a la Contaduría principal.

Una vez expuestas las principales funciones que debían desempeñar los administradores, contador y depositario, se evidencian los vínculos existentes entre las mismas. Toda vez que, los administradores debían presentar las cuentas del espolio y la vacante al subcolector, y éstas eran examinadas por el contador, siendo devueltas para ser subsanadas por el administrador correspondiente, si se daba el caso. Además, simultáneamente, el depositario debía anotar en el libro de caja las entradas y salidas de estos caudales, asientos que eran cotejados con las anotaciones realizadas por el contador.

La Figura 1 muestra, de forma sintetizada, las competencias del subcolector unidas a las funciones específicas de las diferentes personas que intervenían en la recolección y distribución del producto de los espolios y las vacantes.

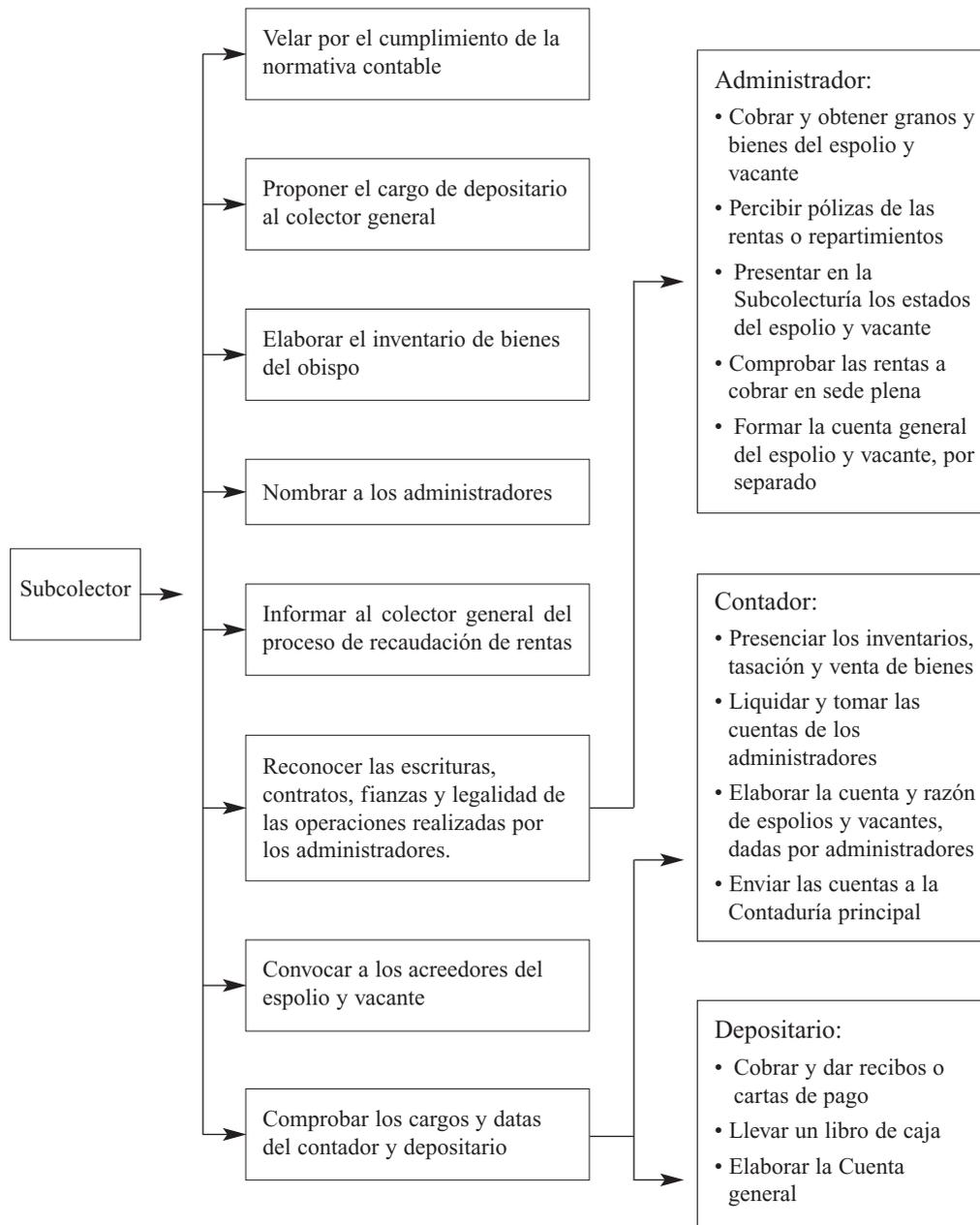
4. RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ADMINISTRADORES DEL ESPOLIO

4.1 Proceso de formación de las cuentas

La figura del administrador, junto con otros cargos, en el quehacer de las labores administrativas del obispado, fue una de las más importantes. Un requisito imprescindible que debía cumplir el administrador era dar una fianza suficiente, con hipoteca de bienes seguros y exequibles, es decir, que se pudieran ejecutar, y con cláusula expresa de sumisión a la subcolecturía y al Tribunal de la Colecturía general. El objeto de estas fianzas era hacer frente a las posibles situaciones en que los administradores fueran alcanzados en las cuentas que daban.

Cuando se producía una vacante en el cargo de obispo, bien por su fallecimiento o por su traslado, el administrador o administradores del mismo debían presentar la *Cuenta del*

Figura 1. COMPETENCIAS DEL SUBCOLECTOR, CONTADOR Y DEPOSITARIO



Espolio, que recogía las rentas percibidas y entregadas por cuenta del prelado, durante el tiempo que administraron las mismas. Estas cuentas pasaban al contador, el cual revisaba y estimaba los posibles errores para que se subsanaran, llevándose a cabo una auténtica auditoría. Todo este proceso de elaboración de las cuentas se complicaba cuando se daba la circunstancia de haber existido varios administradores de un obispo, lo que implicaba presentar, en el momento que se producía la vacante, las cuentas de cada uno de ellos, correspondientes al período en el cual ejercieron sus funciones.

También se podía dar el caso de que existieran varios administradores en la diócesis, como consecuencia de su extensión geográfica, o de la división de la misma en varias zonas en función de los lugares donde se recogían los diezmos, principal renta recibida por el obispado. En cualquiera de estas circunstancias, el número de administradores contribuía a una mayor complejidad en la rendición de cuentas, dando lugar la existencia de un administrador general que debía recibir las cuentas de todos los administradores, denominados particulares, y elaborar la denominada *Cuenta de la administración general del espolio*. Un ejemplo lo encontramos en la Diócesis de Canarias que tenía un administrador en cada isla y en algunas de ellas había un administrador por cada cilla, es decir, un administrador en cada uno de los lugares donde se recogían los granos, pertenecientes a la renta diezmal. Y también existía un administrador general, que debía recoger las cuentas dadas por los administradores particulares, proceder a su examen y formar la denominada *Cuenta de la administración general del espolio*, que reflejaba las transacciones realizadas por el administrador general en sus relaciones con los administradores particulares y con otras personas.

La *Cuenta del Espolio* se desglosaba en dos, la cuenta en granos y la cuenta en maravedís y su elaboración requería la formación previa de otros documentos como los recudimientos¹⁰ de los granos en cada cilla y cosecha y los recudimientos en maravedís; la razón y cuenta de los costes de embarcar los granos; y la cuenta de rezagos, que indicaba las cantidades pendientes de cobro en ese momento.

Los recudimientos de granos indicaban las cantidades de los diferentes granos que correspondían al obispo en cada cilla y cosecha. Y estas cantidades se expresaban en fanegas y celemines.

Los recudimientos en maravedís solían distinguir los dos momentos en los que se percibían los diezmos en dinero, como eran la cosecha de San Juan y la de Navidad, y las dos pagas que había en cada cosecha, la “primera paga” y la “segunda paga”. Es decir, en cada año se reflejaban las rentas decimales correspondientes a la primera y segunda paga de la cosecha de San Juan e igualmente para la cosecha de Navidad. En cada paga se detallaba el producto y cilla en que se recogía, el nombre de los arrendadores del producto y el del escribano público, sacando al margen derecho la cuantía en maravedís.

La cuenta de los costes de embarcar los granos detallaba el coste de transporte de los mismos, la cantidad y la cilla correspondiente. Y la cuenta de rezagos mostraba las cantidades pendientes por cobrar en un año concreto o varios años, especificando el nombre del deudor y el producto del cual se trataba.

El método contable adoptado fue el de Cargo y Data, propio de la contabilidad señorial que nos ocupa y también de entes públicos en esa época, donde el objetivo principal es registrar y controlar los ingresos y los pagos realizados, conocer quién los percibe, si es por la cantidad correcta y cómo se emplean. Se trata de una contabilidad destinada, básicamente, a rendir cuentas a un tercero, y en nuestro caso era el administrador quien debía rendir cuentas al subcolector de la diócesis, y en última instancia a la Colecturía general, pudiendo quedar alcanzado a favor o en contra, alcance que se asentaba en la siguiente cuenta que tuviera que dar el citado administrador.

Una vez que los administradores presentaban las cuentas y estas eran sancionadas por el contador, la subcolecturía enviaba las mismas a la Colecturía general, donde volvían a ser revisadas por la Contaduría principal y, si se daba el caso, eran devueltas a la subcolecturía del obispado para que fueran corregidas y remitidas, por segunda vez, a la Colecturía general.

Por otra parte, cuando ya se disponía de las cuentas de los administradores, el contador procedía al cálculo del *Producto del espolio*, es decir, determinar el dinero perteneciente al prelado; el producto de los bienes del espolio; y los productos de los frutos, rentas y derechos devengados. Y, una vez conocido éste, se calculaban los gastos y cargas que soportaba el obispado, así como el pago de deudas pendientes, obteniéndose de este modo el líquido del espolio y, por tanto, el saldo a favor o en contra del mismo. Para el cálculo del producto y del líquido del espolio se tomaban como base las cuentas dadas por los administradores y sus correcciones, los libros de “*toma de razón*” de la Contaduría y el inventario de bienes del prelado. El estado contable que recogía esta información se denominó *Estado general de los intereses del espolio* y una vez que se conocía éste, la subcolecturía informaba a la Colecturía general sobre los intereses del ramo, para que así tomara las decisiones respecto al destino de estos caudales.

4.2 Normativa contable emitida

El proceso de formación de las cuentas elaboradas por los administradores del espolio y la obtención del *Estado general de los intereses del espolio*, que se ha descrito, fueron regulados por diversos textos emitidos a lo largo del período en el cual estuvieron vigentes estos ramos de espolios y vacantes. En primer lugar el Concordato de 11 de enero de 1753, que de forma específica detalló cómo se debía proceder en la recolección, administración y distribución de los espolios y las vacantes, así como otros aspectos relacionados con estos frutos. Como consecuencia, en adelante, se deberían aplicar todos los espolios y frutos de las Iglesias vacantes, exigidos y no exigidos, a usos píos, es decir, usos de beneficencia.

Más tarde, el *Reglamento* dado por Fernando VI reguló el funcionamiento de las instituciones creadas para administrar los espolios y las vacantes y las funciones asignadas a los diferentes cargos, como se ha descrito anteriormente. Se puede decir que este Reglamento constituyó el primer texto escrito que detallaba no sólo el procedimiento a seguir en la recaudación y distribución de esos caudales, sino las funciones de las personas implicadas, la rendición de cuentas y su censura. No obstante, su aplicación fue poniendo de manifiesto problemas administrativos a medida que se producían los espolios y comenzaba el tiempo de la vacante. Surgieron dudas respecto a la aplicación del mismo y para resolverlas, D. Andrés de Cerezo y

Nieva¹¹, colector general de los espolios y vacantes, en aquel tiempo, envió a los subcolectores de cada obispado un *Suplemento a las Instrucciones de Espolios y Vacantes*¹², documento que clarificaba y completaba el *Reglamento*, cuyo contenido se estructuraba en 26 artículos.

De este *Suplemento* se pueden destacar algunos aspectos de interés relativos a la rendición de cuentas de los administradores, contenidos en el artículo 16, titulado “Del corte, presentación y toma de cuentas de administradores”, donde se indicaba que el subcolector de la diócesis debía mandar a los administradores “...y encargados de las rentas y efectos del Prelado cortar y presentar sus cuentas comprensivas hasta el día en que ganase S.I. frutos”, de acuerdo con lo señalado en los artículos 6, 8 y 10 del *Reglamento* para los contadores y depositarios.

Otro texto significativo fue el dado en 1790 por la Contaduría general, con motivo de una consulta a la Colecturía general de espolios y vacantes, en el que especificó, por primera vez, la *Composición de los cargos y datas de los espolios y vacantes*¹³, y por diferencia entre el Cargo y la Data se obtendría el *caudal líquido*, es decir, el saldo a favor o en contra de la mitra, que recogía el *Estado general de los intereses del espolio*, al cual nos hemos referido anteriormente. Se observa que estas aclaraciones para obtener el líquido del espolio hicieron referencia únicamente al contenido del estado a elaborar, sin establecer ninguna indicación sobre la forma del mismo, no obstante contribuyeron en la mejora de los informes de las subcolecturías al conocerse el líquido de cada espolio, información necesaria para la Colecturía general con el fin de proceder a su distribución.

En general, la normativa contable que fue emitiéndose trató de normalizar la presentación de las cuentas de los administradores de los obispos y constituyó una de las funciones más importantes de la Colecturía general de espolios y vacantes, no sólo en el ámbito contable, como ente del cual emanaron normas, sino por el alcance que tuvo la contabilidad como instrumento de control para averiguar el estado en el cual se encontraban los obispos vacantes, toda vez que esas rentas pasaban a pertenecer a la Corona en virtud del citado Concordato de 1753.

5. CONCLUSIONES

El objetivo planteado en este trabajo ha sido exponer la organización administrativa de una institución como el obispado en períodos vacantes, durante los siglos XVIII y XIX en España, centrándonos en el proceso contable de la rendición de las cuentas de las rentas del espolio, por parte de sus administradores; el método contable seguido y la normativa contable que debían aplicar.

Las relaciones que se establecieron entre la Iglesia, a través de las subcolecturías, y la Corona, a través de la Colecturía general de Espolios y Vacantes, desde la aprobación del Concordato de 1753, por el que las rentas de los obispos vacantes de España pasaban a manos de la Corona, hasta 1851, cuando por otro Concordato quedaron abolidos estos ramos, ocasionaron un desarrollo en las prácticas contables ejercidas por las subcolecturías mediante la rendición de cuentas.

Este desarrollo derivó en la emisión de normativa contable con el objeto de conseguir una normalización en la presentación de las cuentas de los administradores, que habían gestio-

nado las rentas del obispo y alcanzar, de este modo, una mayor comprensión de la información facilitada por los obispados a la Colecturía general, toda vez, que dicha información constituía las bases sobre las que tomaría las decisiones relativas al destino de estos caudales.

NOTAS

1. El Concordato de 1753, recogido en la ley I, tít. XIII, lib. Ilo de la Novísima Recopilación de Leyes, con el siguiente título: *Aplicación de los espolios y frutos de las Iglesias vacantes a los usos pios que prescriben los sagrados Cánones*.
2. Canga Argüelles (1833), Escriche (1847), Mellado (1851), Morales y Alonso (1884), Alonso y Pérez (1886), Martínez Alcubilla (1893) y Moutón y Ocampo (1910).
3. Siendo el diezmo la parte de los frutos, regularmente la décima, que pagaban los fieles a la iglesia. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima primera edición, Madrid 1992, tomo I.
4. Utilidad, fija o eventual, además del sueldo que se disfruta. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima primera edición, Madrid, 1992.
5. Los Vales Reales eran unos títulos-valores de Deuda Pública que además actuaban como papel moneda, como quedó contemplado en el Real Decreto de 30 de agosto de 1780, por el que se realizó la primera creación de papel moneda.
6. Por Real Cédula de 15 de mayo de 1782 se creó el Banco de San Carlos, con la intención de paliar la devaluación sufrida por los Vales Reales, como consecuencia de las dificultades de la Hacienda para ir amortizándolos. Algunas obras que pueden consultarse sobre el Banco de San Carlos y los Vales Reales son: “Las emisiones de Vales y la fundación del Banco de San Carlos” de Voltes Bou (1965) y *El Banco de San Carlos (1782-1829)* de Tedde de Lorca (1988).
7. Leyes II y III, tít. XIII, lib. IIº de la Novísima Recopilación de Leyes. Este *Reglamento* también se encuentra en el Real Decreto y *ordenanzas mandadas observar por su majestad en la colectación y distribución del producto de espolios y vacantes, y en la exacción de las medias annatas de pensiones y beneficios eclesiásticos*. San Lorenzo el Real a 11 de noviembre de 1754.
8. Art. 2, ley II, tít. XIII, lib. IIº de la Novísima Recopilación de Leyes.
9. Copia manuscrita, firmada en Madrid a 10 de febrero de 1779. Archivo Histórico Diocesano del Obispado de Canarias, sec. 20. Tribunal de Espolios y Vacantes, caja 19. También denominado *Adición a las reales ordenanzas de 11 de noviembre de 1754* por Antón (1985, 199-204). En este caso la copia está firmada en marzo de 1768.
10. Eran unos pliegos que se daban a los partícipes cada vez que se hacía un repartimiento del producto decimal para que entendiese lo que le había correspondido y de quien debía cobrarlo.
11. Fue el primer colector general, nombrado en 1754, cargo que desempeñó hasta su fallecimiento en 1770. Archivo Histórico Nacional, Fondos Contemporáneos, Ministerio de Hacienda, serie general, legajo 229.
12. Archivo Histórico Diocesano del Obispado de Canarias, sec. 20. Tribunal de Espolios y Vacantes, caja 19. También denominado *Adición a las reales ordenanzas de 11 de noviembre de 1754* por Antón (1985, 199-204). En este caso la copia está firmada en marzo de 1768.
13. Archivo Histórico Nacional, sección Consejos, Cruzada, legajo 6.646. Copia manuscrita. La composición, tanto del Cargo como de la Data, constaba de nueve partidas.

BASE DOCUMENTAL MANUSCRITA

Archivo Histórico Nacional (Madrid):
Fondos Contemporáneos, serie general, legajo 229.
Sección Consejos, Cruzada, legajo 6.646.
Archivo Histórico Diocesano del Obispado de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria)
Sección 20. Tribunal de Espolios y Vacantes.

BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO PERUJO, N. y PÉREZ ANGULO, J. (1886): *Diccionario de Ciencias Eclesiásticas*, t. III, Ed. Subirana, Barcelona.
- ANTÓN SOLÉ, P. (1974): “Los fondos documentales de los espolios y vacantes de las mitras españolas como fuente para la Historia Eclesiástica de España”, en *En torno a Pemán, Cádiz*.
- ANTÓN SOLÉ, P. (1980): “Gobierno eclesiástico de la Diócesis de Cádiz durante la sede vacante por fallecimiento del obispo fray Tomás del Valle (19-2-1776 a 6-9-1777)”, *Gades*, n.º5.
- ANTÓN SOLÉ, P. (1985): *Situación económica y asistencia social de la Diócesis de Cádiz en la segunda mitad del XVIII. El espolio y vacante del Obispo Tomás del Valle*, Ed. Universidad de Cádiz, Cádiz.
- BARRIO GOZALO, M. (1982): *Estudio Socio-Económico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII*, Segovia, Ed. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.
- CANGA ARGÜELLES, J. (1833): *Diccionario de Hacienda, con aplicación a España*, segunda ed., vol. I, Imprenta de D. Marcelino Calero y Portocarrero, Madrid.
- COMÍN, F. (1990): *Las cuentas de la Hacienda preliberal en España (1800-1855)*, s. 1., Ed. Banco de España, Servicio de Estudios, Estudios de Historia Económica, n.º 19.
- DICCIONARIO de la Lengua Española (1992), vigésima primera ed., 2 vols., Madrid, Ed. Real Academia Española.
- DOMINGUEZ ORTIZ, A. (1988): “La época de la Ilustración. Patrimonio y rentas de la Iglesia”, *Enciclopedia de Historia de España*, t. III, Ed. Alianza Editorial, S.A., Madrid.
- ESCRICHE, J. (1847): *Diccionario Razonado de legislación y jurisprudencia*, t. I, 3.ª ed. corr. y aum, Ed. Librería de la señora viuda e hijos de D. Antonio Calleja, Madrid.
- GIL-BERMEJO GARCÍA, J. (1970): “El espolio de un obispo (México 1708)2”, *Anuario de EE.AA.*, vol. XXVIII, pp. 371-418.
- GARCÍA DE CORTAZAR, F. (1988): “La Iglesia en España”, *Enciclopedia de Historia de España*, t. III, Ed. Alianza Editorial, S.A., Madrid.
- HERNÁNDEZ ESTEVE, E. (1996): “Problemática general de una Historia de la contabilidad en España. Revisión genérica de las modernas corrientes epistemológicas y metodológicas, y cuestiones específicas”, en *En torno a la elaboración de una Historia de la Contabilidad en España*, Madrid, Ed. Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (A.E.C.A.), pp. 45- 114.
- MARTÍNEZ ALCUBILLA, M. (1893): *Diccionario de la Administración Española, compilación de la novísima legislación de España peninsular y ultramarina en todos los ramos de la administración pública*, t. IV y t. V, Madrid.
- MELLADO, F. de P. (1851): *Diccionario Universal de literatura, ciencias, artes, agricultura, industria y comercio*, 34 t., Establecimiento Tipográfico de Mellado, Madrid.